

ACTA DEL PLENO DEL CONSEJO- Nº 1788

Madrid 16 de julio 2026

Asistentes:

Presidente	Sr. Lentijo Lentijo
Vicepresidenta	Sra. Lucio Carrasco
Consejero	Sr. Dies Llovera
Consejero	Sr. Castejón Magaña
Consejera.....	Sra. Calzón Fernández
Secretario general.....	Sr. Martín González

Convocatoria: 8 de julio de 2026

El presidente, los consejeros, la consejera y el secretario general asisten presencialmente. La vicepresidenta asiste telemáticamente.

I. **APROBACIÓN**, si procede, del Acta correspondiente a la reunión 1787 del Pleno del Consejo de 6 de julio de 2026

II. **ASUNTOS PARA TOMA DE DECISIÓN**

Trámite normal

1. CN. ALMARAZ I Y II. Propuesta de informe sobre la solicitud de renovación de la autorización de explotación
2. Informe sobre instalaciones radiactivas
 - 2.1 Fundación Jiménez Díaz, IRA-0415, Madrid
 - 2.2 Complejo hospitalario universitario de Canarias, IRA-0103, Santa Cruz de Tenerife
3. Contrataciones, Convenios y Acuerdos
 - 3.1 Propuesta de contratación del suministro de capacidad de computación para la Inteligencia Artificial del CSN
 - 3.2 Propuesta de convenio entre el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias y el Consejo de Seguridad Nuclear sobre planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica

Trámite simplificado

4. Informe sobre instalaciones radiactivas
5. Asuntos varios

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

1. Incidencias en instalaciones
2. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas
3. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos
4. Propuestas e informes del presidente, consejeros y secretario general
 - 4.1 Presidencia del CSN
 - 4.1.1. Vigésima sexta reunión anual del Comité Local de Información de CN José Cabrera, celebrada el 9 de junio de 2026
 - 4.1.2. Vigésima segunda reunión anual del Comité Local de Información de la CN Santa María de Garoña, celebrada el 16 de junio de 2026
 - 4.2 Secretaría General
 - 4.2.1. Acta del Pleno del Consejo nº 1786 de 1 de julio de 2026
5. Comisiones del Consejo y Comités
6. Cumplimiento de encargos del Consejo
7. Informe sobre delegaciones del Consejo
 - 7.1 Información en relación con apercibimientos emitidos por la DPR
8. Informes de las Direcciones Técnicas
9. Ruegos y preguntas

- I. **APROBACIÓN**, si procede, del Acta correspondiente a la reunión 1787 del Pleno del Consejo de 6 de julio de 2026.

El Pleno **ACUERDA**, la aprobación del acta nº 1787 correspondiente a la reunión celebrada el día 6 de julio de 2026.

II. **ASUNTOS PARA TOMA DE DECISIÓN**

Trámite normal

1. CN. ALMARAZ I Y II. Propuesta de informe sobre la solicitud de renovación de la autorización de explotación

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de informe de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) (Ref: CSN/PDT/CNALM/ALO/2606/373.2) relativa a la solicitud de renovación de la autorización de explotación de la Central Nuclear Almaraz presentada por Centrales nucleares Almaraz-Trillo, A.I.E. (CNAT).

Con fecha 17 de noviembre de 2025 procedente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se recibió en el CSN la petición de informe preceptivo relativa a la solicitud de renovación de la autorización de explotación (AE) para las unidades I y II de CNA, hasta el 8 de junio de 2030. Actualmente, la vigencia de la AE se extiende hasta el 1 de noviembre de 2027 para la unidad I y hasta el 31 de octubre de 2028 para la unidad II.

El presidente inicia este punto del orden del día agradeciendo a los miembros del Pleno que han transmitido sus comentarios y preguntas con anticipación a la reunión, lo que ha permitido que la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) respondiera a todas ellas, aportando las aclaraciones e información complementaria correspondientes para su consideración en el proceso de adopción del acuerdo.

Además, el presidente aclaró que este expediente se circunscribe exclusivamente a la función del CSN relativa a los procesos de concesión de autorizaciones para las instalaciones nucleares y radiactivas, que se describe en el artículo 2.b) de su Ley de Creación, y no a la función del CSN sobre inspección y control de estas instalaciones durante su funcionamiento, que están contempladas en el artículo 2.d) de dicha ley, y que se realiza al amparo de procedimientos específicos, orientados a verificar el cumplimiento de los límites y condiciones asociados a la autorización en vigor. Por este motivo, y como es habitual, los resultados de este proceso de inspección y control se han tenido en cuenta en el expediente en curso, en la medida que puedan afectar a la valoración sobre la seguridad en la operación de la instalación durante el tiempo solicitado; sin embargo, las actuaciones específicas derivadas de los mismos se adoptan en el marco de la autorización vigente, con independencia de la decisión que sobre la nueva autorización solicitada adopte el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Durante el debate se recordó que la posible existencia de requisitos pendientes de implantación, compromisos abiertos, actuaciones coercitivas o programas de mejora en curso no resulta, por sí sola, incompatible con una valoración favorable de un expediente de autorización, siendo necesario analizar si dichas cuestiones tienen incidencia sobre la conclusión técnica relativa a la seguridad de la instalación para el periodo solicitado. Se señaló que estos aspectos habían sido tenidos en cuenta

en la evaluación y que la conclusión alcanzada era que no afectaban al informe favorable de la seguridad de la operación durante el periodo considerado

Finalmente, por transparencia y completitud, el presidente solicita que se incluyan en un anexo al acta de reunión aquellos aspectos que suscitaron un interés especial en el debate y las correspondientes respuestas ofrecidas por la DSN. En particular, solicita que se incluyan aquellos aspectos relacionados con cuestiones relativas al proceso seguido, la validez de la Revisión Periódica de la Seguridad vigente, el estado de cumplimiento de algunos requisitos concretos o algunos aspectos puramente competenciales del CSN.

Como consecuencia de las evaluaciones realizadas por ambas direcciones técnicas, la DSN propone informar favorablemente la solicitud con límites y condiciones.

El Pleno del CSN ha analizado la solicitud y la propuesta elaborada por la DSN y **ACUERDA** informarla favorablemente, con las consideraciones realizadas en el transcurso de la reunión, con cuatro votos a favor y la abstención del consejero Sr. Castejón Magaña.

En el anexo I se recoge la explicación de voto del consejero Sr. Castejón Magaña.

En el anexo II se recoge la información complementaria aportada por la DSN sobre cuestiones específicas relativas a este expediente.

2. Informe sobre instalaciones radiactivas

2.1 Fundación Jiménez Díaz, IRA-0415, Madrid

La Secretaría General (SG) presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) (ref.: CSN/PDT/MO-14/IRA-0415/2026) relativa a la solicitud de modificación de la autorización de la instalación radiactiva de segunda categoría de radioterapia de la Fundación Jiménez Díaz en Madrid.

La solicitud consiste en la sustitución de un acelerador lineal de electrones de la marca Elekta, modelo Synergy Infinity por un acelerador lineal de electrones de la marca Elekta, modelo Evo Light, emisor de fotones de 6 y 10 MV, que irá ubicado en el mismo bunker, con refuerzo en una de sus paredes.

La DPR propone informar favorablemente la solicitud de autorización de modificación de la instalación radiactiva, con condiciones.

El Pleno, estudiada la documentación y la propuesta presentada por la DPR, **ACUERDA** informar favorablemente la solicitud en los términos propuestos.

2.2 Complejo hospitalario universitario de Canarias, IRA-0103, Santa Cruz de Tenerife

La Secretaría General (SG) presenta a la consideración del Pleno la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) (ref.: CSN/PDT/MO-22/IRA-0103/2026) relativa a la solicitud de modificación de la autorización de la instalación radiactiva de segunda categoría de medicina nuclear Complejo hospitalario universitario de Canarias en Santa Cruz de Tenerife.

La solicitud consiste en la incorporación de una nueva Unidad de Radiofarmacia.

La DPR propone informar favorablemente la solicitud de autorización de modificación de la instalación radiactiva, con condiciones.

El Pleno, estudiada la documentación y la propuesta presentada por la DPR, **ACUERDA** informar favorablemente la solicitud en los términos propuestos.

3. Contrataciones, Convenios y Acuerdos

3.1. Propuesta de contratación del suministro de capacidad de computación para la Inteligencia Artificial del CSN

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de contratación, al amparo del sistema dinámico de adquisición SDA 24/2022 del Sistema estatal de contratación centralizada (lote 2: servidores y sistemas de almacenamiento) para la adquisición del “Suministro de capacidad de computación para la Inteligencia Artificial del CSN”.

El plazo de ejecución y vigencia del contrato será de 100 días para entrega y puesta en servicio, más 5 años de garantía fabricante.

El presupuesto total asciende a 527.718,69 € (IVA incluido) imputado al ejercicio presupuestario del año 2026.

El Pleno, estudiada la documentación y la propuesta, **ACUERDA**, en virtud del artículo 24.2.m) del Estatuto del CSN, autorizar la celebración del contrato en los términos propuestos.

3.2. Propuesta de convenio entre el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias y el Consejo de Seguridad Nuclear sobre planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica

La Secretaría General presenta a la consideración del Pleno la propuesta de un convenio entre el CSN y el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias sobre planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica.

El convenio tiene como finalidad establecer un marco estable de cooperación institucional que permita el intercambio de información, conocimientos, experiencia y recursos técnicos, con el objetivo de mejorar la capacidad de prevención y respuesta ante emergencias radiológicas que puedan afectar al territorio y a la población del Principado de Asturias.

El presente convenio no supone ninguna contraprestación económica u honoraria para las partes firmantes.

Tendrá una duración de 4 años, prorrogable hasta un máximo de otros 4 años.

El Pleno, estudiada la documentación y la propuesta, **ACUERDA**, en virtud del artículo 24.2.m) del Estatuto del CSN, autorizar la celebración del convenio en los términos propuestos.

Trámite simplificado

4. Informe sobre instalaciones radiactivas

No se incluye ningún asunto en este punto del orden del día.

5. Asuntos varios

No se incluye ningún asunto en este punto del orden del día.

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

1. Incidencias en instalaciones

El Pleno toma nota de la información aportada.

2. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas

El Pleno toma nota de la información aportada.

3. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos

El Pleno toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

4. Propuestas e informes del presidente, consejeros y secretario general

4.1 Presidencia del CSN

4.1.1 Vigésima sexta reunión anual del Comité Local de Información de la CN José Cabrera, celebrada el 9 de junio de 2026

El Pleno toma nota de la información aportada por el presidente.

4.1.2 Vigésima segunda reunión anual del Comité Local de Información de la Central Nuclear Santa María de Garoña, celebrada el 16 de junio de 2026

El Pleno toma nota de la información aportada por el presidente.

4.2 Secretaría General

4.2.1 Acta del Pleno del Consejo N° 1786, de fecha 1 de julio de 2026

El Pleno toma nota de la información aportada por el secretario general.

5. Comisiones del Consejo y Comités

No se trató ningún asunto en este punto del orden del día.

6. Cumplimiento de encargos del Consejo

No se trató ningún asunto en este punto del orden del día.

7. Informe sobre delegaciones del Consejo

Delegaciones en Presidencia

- **Informes sobre instalaciones radiactivas de trámite reducido. Acuerdo 25/04/07 (BOE 23/07/07):**
 - Resolución de 01/07/2026: Informe favorable a la clausura de la instalación radiactiva IRA-2881.
 - Resolución de 01/07/2026: Informe favorable a la clausura de la instalación radiactiva IRA-2279.

- **Licencias, acreditaciones y homologación de cursos. Acuerdo 18/03/98 (BOE 14/05/98):**
 - Resolución de 01/07/2026: Concesión de acreditaciones para dirigir (2) y operar (115) de instalaciones de rayos X.

Delegaciones en Direcciones Técnicas

- **DPR: Apercibimientos, medidas correctoras y multas coercitivas. Acuerdo 17/07/00 (BOE 03/08/00):**
 - Resolución de 30/06/2026: Apercibimiento a IRA-2853.
 - Resolución de 26/06/2026: Apercibimiento a SIEMSA.

7.1 Información en relación con apercibimientos emitidos por la DPR

El Pleno toma nota de la información aportada por el secretario general.

8. Informes de las Direcciones Técnicas

Las directoras técnicas de seguridad nuclear y de protección radiológica no comparecieron durante la reunión.

9. Ruegos y preguntas

En esta reunión del Pleno no se ha efectuado ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:26 horas del día 16 de julio de dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González

Vº Bº

Firmado electrónicamente por el presidente
Juan Carlos Lentijo Lentijo

ANEXO I

Explicación de voto del consejero Sr. Castejón Magaña
en relación con el punto II.1 del orden del día

FIRMADO ELECTRONICAMENTE - 24/07/2026 15:09:00 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martín González, Juan Carlos Lentijo Lentijo
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: <https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=52672-43526-37451-752CF>

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO FRANCISCO CASTEJÓN A LA VISTA DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CN ALMARAZ

El consejero Francisco Castejón ha decidido ABSTENERSE en este expediente y desea manifestar que:

- 1) El consejero emite el presente voto particular acogiendo a la Ley de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear.
- 2) CNAT, el titular de la central nuclear de Almaraz, calificó su solicitud como Modificación de Autorización de Explotación con la finalidad de modificar exclusivamente la fecha final, sin acogerse a ningún artículo del Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas (RINR) que amparase dicha solicitud. El CSN inició un proceso no regulado basándose en sus competencias, incluyendo los plazos necesarios para la evaluación, para elaborar el informe solicitado por el MITECO, que condujo a la emisión de una ITC ad-hoc con petición de información al titular. Posteriormente, el MITECO comunicó al CSN que la solicitud se tratase como una Renovación de la Autorización de Explotación de acuerdo con el artículo 7 del RINR.
- 3) La presente renovación se realiza sin el acompañamiento de una Revisión Periódica de Seguridad (RPS), como se había hecho hasta la fecha, acogiendo al nuevo Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR) que mantiene la separación de RPS y Renovación de Autorización. Cabe decir aquí que desde 2017, tras una modificación legislativa, las renovaciones de autorización dejaron de estar ligadas por normativa a las RPS. Por tanto, para esta renovación para un tiempo menor de 10 años se ha dado por válida la RPS anteriormente realizada, con un período de corte de análisis establecido desde el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2018, con una validez de 10 años a partir de 2020. Y eso independientemente de que se elaborara para justificar la operación de Almaraz I y II tan solo por 7 años más, el límite fijado en el PNIEC. Según el RINR, el siguiente período de análisis previsto, de un máximo de 10 años, sería desde julio de 2018 hasta junio de 2028, no va a ser analizado¹.

En consecuencia, esta solicitud de renovación se ha llevado a cabo sin una revisión sistemática de lo ocurrido desde julio de 2018 hasta la fecha. En opinión de este consejero, se trata de un error legislativo, pues las RPS completas y asociadas a los permisos de explotación facilitan realizar las evaluaciones de seguridad adecuadas de las instalaciones.

¹ "De acuerdo con lo indicado en el documento de evaluación global de la última RPS de CN Almaraz, TE-19/001, rev.0, la anterior RPS abarcó hasta el 31 de diciembre de 2008, por lo que el periodo de análisis de la tercera RPS fue el comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2018. Dado que el periodo decenal considerado por cada RPS se inicia en la fecha de corte de la RPS previa, la fecha de corte de la siguiente RPS sería por tanto el 1 de julio de 2028. De acuerdo con la guía de seguridad GS-1.10, si la vigencia de la autorización se hubiera extendido a 10 años, el documento base debería ser remitido al CSN, para apreciación favorable, seis meses antes de la fecha de corte (1 de enero de 2028) y el documento de la RPS debería presentarse nueve meses después de la fecha de corte (1 de abril de 2029)".

- 4) La no calificación, por parte del titular, de su solicitud como Renovación de la Autorización de Explotación de acuerdo al artículo 7 del RINR y la no realización de una nueva RPS ha obligado al CSN a emitir una Instrucción Técnica Complementaria (ITC), usando su potestad reguladora y siguiendo sus criterios técnicos. Esta situación normativa ha sido también una fuente de confusiones entre las fechas de validez de la RPS y las fechas que se introdujeron en la RAEX de 2020, como se ha manifestado en alguno de los informes.
- 5) En el estudio de cumplimiento de los requisitos derivados de la última autorización, de obligado cumplimiento en esta renovación, y la celeridad en las evaluaciones ha obligado a usar un método en que las áreas no han analizado el cumplimiento de todos los requisitos y compromisos, sino solo los que consideran más relevantes para la seguridad, aplicándose una aproximación gradual.
- 6) Además, el consejero Francisco Castejón ha detectado lo que, en su opinión y basándose en los Informes de Evaluación, son algunos incumplimientos de los requisitos de la Renovación de Autorización de Explotación de 2020:

- a. **CSN/ITC/SG/AL0/20/09 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 7. Apartado 4.7 “Asegurar la independencia necesaria para priorizar la seguridad, mediante la estructura organizativa y las funciones asignadas, entre las unidades organizativas de Seguridad y de Licenciamiento.**
Plazo: 31 de diciembre de 2021”.

El titular manifestó su oposición a realizar este requisito, y el CSN lo ha admitido en contra del criterio del área especialista y de este consejero. Este tema no solo responde a un incumplimiento de un compromiso, sino que constituye un elemento relevante para el futuro funcionamiento de la central.

- b. **CSN/ITC/SG/AL0/20/09 INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A LA CONDICIÓN 7. Apartado 3.4. Compromiso 12.1. “Iluminación de emergencia en acciones humanas locales importantes para la seguridad. Realizar un análisis para implantar mejoras de la iluminación de emergencia en acciones humanas locales importantes para la seguridad, sin contemplar, como medida compensatoria, las luminarias frontales que portarían los auxiliares de operación.**
Plazo: realización del análisis 31 de diciembre de 2020 e implantación de mejoras 31 de diciembre de 2022”

El titular solo ha llevado a cabo mejoras en un subconjunto de la iluminación de emergencia.

- c. **12.2. Compromiso CNAT (MD): “Realizar un análisis para evaluar la instalación de dispositivos de identificación local de posición de válvulas importantes para la seguridad que tengan actuación o verificación local.**
Plazo: diciembre 2020. Fecha Implantación diciembre 2023”.

El titular no ha incluido en su análisis parte de las válvulas importantes para la seguridad.

- d. **12.5 Compromiso CNAT (D):** *“Realizar un estudio de alcance de inclusión (teniendo en cuenta las posibles referencias que existan), para la inclusión de un capítulo del Estudio Final de Seguridad sobre Organización y Factores Humanos. Plazo: abril 2021. Inclusión EFS: abril 2022”*

El CSN ha derivado la valoración del cumplimiento de este Compromiso al Grupo Mixto CSN-Foro Nuclear, que se ocupa de debates generales pre-reguladores. En opinión de este consejero esto no es aceptable como práctica para subsanar un incumplimiento y debería ser el propio CSN con sus recursos técnicos quien realice tal estudio.

- e. Se han considerado como cumplidos ciertos compromisos relacionados con el Análisis Probabilístico de Seguridad (APS) de incendios, mediante su inclusión en la base de datos del programa de acciones correctivas (PAC) del titular, lo cual resulta insuficiente para dar por satisfecho el compromiso, en opinión de este consejero. El PAC es una lista de acciones a realizar por el titular y su inclusión supone solo un compromiso de cumplimiento futuro.
- 7) La planificación en recursos humanos se modifica, aplazando la disminución de recursos humanos a las nuevas fechas de cierre previsto. La evaluación del Plan muestra un cumplimiento demasiado justo de las necesidades, lo que supone asumir ciertos riesgos. Esta situación requerirá una especial supervisión del CSN.
- 8) Según el RINR, el CSN debe recibir el primer trimestre de cada año una copia del Plan quinquenal de inversiones de la central:

Un informe anual, presentado dentro del primer trimestre de cada año natural, en el que se incluyan las inversiones efectuadas en la central durante el año anterior y la evolución de la plantilla asignada a la explotación de la misma en ese año, así como las previsiones correspondientes para los cinco años siguientes. Este informe incluirá un desglose cuantificado de las inversiones, junto con una descripción del alcance de cada inversión” RINR Art.61.a). 4º.iii)

En el Plan de 2025 se observa que la evolución temporal de las inversiones previstas se desplaza del periodo 2027-28 a 2029-2030, con una reducción de las inversiones según se acerca la fecha de cierre. El CSN no ha evaluado este aspecto de la seguridad en esta renovación de la autorización, pues no están definidas en la legislación las competencias del CSN sobre este tema.

El CSN es competente en seguridad nuclear y protección radiológica y, en opinión de este consejero, es evidente que las inversiones en seguridad nuclear deberían ser competencia del CSN, y por ello el RINR establece:

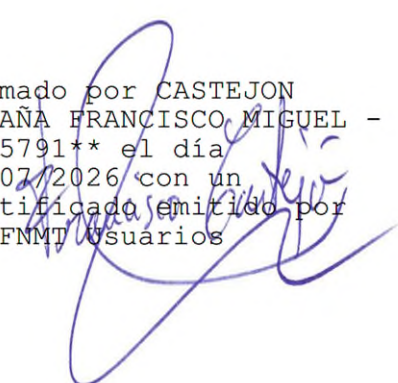
Un informe anual, presentado dentro del primer trimestre de cada año natural, en el que se incluyan las inversiones efectuadas en la central durante el año anterior y la evolución de la plantilla asignada a la explotación de la misma en ese año, así como las previsiones correspondientes para los cinco años siguientes. Este informe incluirá un desglose cuantificado de las inversiones, junto con una descripción del alcance de cada inversión” RINR Art.61.a). 4º.iii)

En opinión de este consejero, el CSN debería asumir la revisión de las inversiones dedicadas a la seguridad de los titulares de las CC.NN como parte de su ejercicio de supervisión y control.

Si bien los incumplimientos detectados son remediabiles y deben ser sometidos al procedimiento coercitivo habitual del CSN, las debilidades aquí reflejadas introducen incertidumbres en la seguridad, requiriendo su resolución lo antes posible. Especialmente el referido a la separación orgánica entre las áreas de Licenciamiento y de Seguridad.

Todos estos factores introducen incertidumbres en que sean suficientes los niveles de seguridad nuclear requeridos en la citada ITC, adecuados según la normativa. Por todos estos motivos el consejero Francisco Castejón ha decidido abstenerse.

Firmado por CASTEJON
MAGAÑA FRANCISCO MIGUEL -
***5791** el día
20/07/2026 con un
certificado emitido por
AC FNMT Usuarios



ANEXO II

Información complementaria aportada por la DSN sobre cuestiones específicas
en relación con el punto II.1 del orden del día

Anexo II

Información complementaria suministrada por la DSN sobre cuestiones específicas del expediente de Renovación de la Autorización de Explotación de la central nuclear de Almaraz

1) Sobre el procedimiento administrativo:

La propuesta de dictamen técnico (PDT) describe los aspectos administrativos de la solicitud de informe preceptivo a este CSN, amparados en la normativa vigente:

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miteco) remitió al CSN (de acuerdo con el artículo 2.b la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del CSN), el 17 de noviembre de 2025 con número de registro de entrada 39892, petición de informe preceptivo sobre la solicitud presentada por la CN Almaraz. Junto con la petición de informe preceptivo se adjuntaba la propia solicitud presentada por CNAT.

El CSN, de acuerdo con sus competencias, emitió el 19 de diciembre de 2025, con número de registro de salida 23836, la instrucción técnica complementaria (ITC) CSN/ITC/SG/ALO/25/06 en la que se relacionaba la documentación que este CSN consideraba necesaria para poder emitir el informe preceptivo solicitado.

Posteriormente, con fecha 27/02/2026, número de registro de entrada 22977, se recibió en el CSN oficio de referencia CN-ALM/OM/26-01 procedente del Miteco, remitiendo, para información, la Orden por la que se suspende el procedimiento de renovación de la autorización de explotación de CN Almaraz I y II remitida al titular; en dicha orden se califica la solicitud objeto de la propuesta de dictamen como una renovación de la autorización, bajo el artículo 7 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

La calificación de la solicitud presentada por CNAT ante el MITECO como renovación no altera la necesidad de requerir al titular la documentación que el CSN considere necesaria para soportar la solicitud. Con carácter habitual, la documentación que debe presentarse junto con la solicitud de renovación de las autorizaciones viene relacionada en la propia Autorización de Explotación (AEx) vigente. En el caso de la CN Almaraz, sin embargo, no se había incluido, dado la vigencia establecida para la AEX.

De hecho, el RINR indica en su artículo 7:

Artículo 7. Renovación de las autorizaciones.

1. La renovación de las autorizaciones se tramitará mediante el mismo procedimiento por el que fueron concedidas, adjuntando la actualización de los documentos que las fundamentan o, en su caso, la documentación que para cada autorización se determine.

2) Sobre la RPS:

El Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), en ninguna de sus versiones ha incorporado la Revisión Periódica de la Seguridad como documento que deba ser presentado junto con la solicitud.

Tal y como se señala en las respuestas aportadas por la DSN a las cuestiones planteadas por el consejero Castejón en concreto a la pregunta:

25)p 44/68) Se debería explicitar que las RPS se ligaron a las RAEX por normativa hasta 2017, fecha en que se cambió la norma y se desacoplaron. Esto ha sido un problema en mi opinión, como se está demostrando en este proceso en que nos encontramos, en que nos hemos visto obligados a emitir una ITC ad-hoc. Sabemos que las RPS analizan los últimos 10 años como máximo, pero ¿cuándo se debe iniciar la siguiente? Antes estaba claro, cuando se solicitaba una nueva RAEX.

La DSN indicó:

R: La primera de las RPS realizadas se llevó a cabo siguiendo una práctica internacional cada vez más generalizada en aquel momento, por la que los titulares de las centrales nucleares debían llevar a cabo, periódicamente, una revisión de la seguridad nuclear de las mismas, que tuviese un carácter global e integrador, y que complementase la revisión continua de la seguridad nuclear que habitualmente realizan. Fue realizada por los titulares de los entonces permisos provisionales de explotación, que se concedían por 5 años, en el marco de las solicitudes de renovación que se realizaron entre 1999 y 2001 para todas las centrales nucleares. Para la su realización se establecieron acuerdos de alcance y contenido con los titulares y se desarrolló la primera revisión de la guía del CSN GS 1.10.

La obligación, como requisito regulador, de la realización de una RPS, emana de la Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares, que requería a los EEMM garantizar que el marco nacional vigente exija a los titulares de una licencia, bajo la supervisión de la autoridad reguladora competente, evaluar y verificar periódicamente y mejorar continuamente, en la medida de lo razonablemente posible, la seguridad nuclear de sus instalaciones nucleares de manera sistemática y verificable. Dicha directiva se traspuso al marco regulador nacional a través de la instrucción IS-26, de 16 de junio de 2010, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos básicos de seguridad nuclear aplicables a las instalaciones nucleares. Tras el accidente de la central nuclear de Fukushima, la Directiva 2009/71 fue revisada mediante la Directiva 2014/87 Euratom, del Consejo, de 8 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2009/71/Euratom, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares. Dicha Directiva fue traspuesta al marco regulador español a través del Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad nuclear en instalaciones nucleares.

A partir de los años 2000, el CSN ha incluido el requisito de presentación de una RPS en el marco de las propias Autorizaciones de explotación, en las que se requiere que, junto con la solicitud de la siguiente renovación, se presente una RPS de acuerdo con el



**Dirección Técnica
de Seguridad Nuclear**

contenido de la GS 1.10 (con las excepciones de las autorizaciones vigentes que más adelante se comentarán). En las últimas renovaciones de las autorizaciones de explotación de las CCNN, solo en el caso de CN Vandellós II, y muy recientemente en la renovación de la fábrica de Juzbado, se ha mantenido ese requisito.

La RPS siguiente, deberá ser realizada cuando hayan pasado 10 años desde la anterior, independientemente de que el titular solicite una nueva autorización de explotación.

Adicionalmente como respuesta a la Pregunta nº 9 del consejero:

P 7/68) "el requisito de realizar una RPS al menos cada 10 años" ☐ "el requisito de realizar una RPS que cubra como máximo los 10 años anteriores de funcionamiento". Es este el verdadero fin de las RPSs.

La DSN recogió en sus respuestas el contenido de artículo 13 del Reglamento de Seguridad:

1. El titular, bajo la supervisión del Consejo de Seguridad Nuclear, debe reevaluar sistemática y periódicamente, **al menos una vez cada diez años**, la seguridad nuclear de la instalación. El objetivo de esta revisión periódica de la seguridad es verificar la seguridad nuclear de la instalación y obtener una valoración global del comportamiento de la misma durante el periodo considerado, mediante el análisis sistemático de todos los aspectos de seguridad nuclear y protección radiológica.

La revisión periódica de la seguridad debe:

a) Confirmar que la instalación sigue cumpliendo con sus bases de diseño, o establecer las medidas correctoras necesarias si, en algún caso, no se cumplieran.
b) Verificar la disponibilidad y vigencia de las medidas para la prevención de accidentes y la mitigación de sus consecuencias, y la aplicación del principio de defensa en profundidad.

c) **Garantizar que la seguridad nuclear permanece en un nivel elevado durante el siguiente periodo.**

2. Como resultado de la revisión periódica de la seguridad, el titular debe introducir en la instalación las mejoras en seguridad nuclear que sean razonablemente factibles en plazos adecuados a su importancia para la seguridad, teniendo como referencia el objetivo de seguridad establecido en el artículo 6 de este Reglamento para la instalación.

Para ello debe tomar en consideración las mejores prácticas y la evolución de las normas internacionales de seguridad nuclear y protección radiológica. Además, debe tener en cuenta los aspectos relacionados con el envejecimiento, la experiencia operativa, los resultados de las investigaciones más recientes y los avances de la ciencia y la tecnología compatibles con el diseño existente.

Sobre las fechas que se fijan para la RPS la DSN en respuesta a la cuestión nº 27:

P 44/68) se afirma que "la fecha de corte es el 1 de julio de 2028". ¿Pero no era en 2030? Si hubiera una RPS posterior, el periodo de análisis sería desde el 1 de julio de 2018 hasta un máximo de 10 años, el 1 de julio de 2028, por lo que quedarían año y medio de explotación hasta el 2030 no incluido, todo ello provocado por estas justificaciones.

La DSN Respondió:



**Dirección Técnica
de Seguridad Nuclear**

Es necesario fijar fechas de corte que permitan analizar y presentar propuestas y la posterior evaluación por el organismo regulador. Por esa razón para las fechas de corte del análisis del comportamiento siempre son alrededor de 18 meses anteriores al fin de la autorización vigente. Esto está así establecido en la GS 1.10 rev. 2 basada en la SSG-25 del OIEA.

Por último, en relación con el cambio legislativo que el consejero afirma que se produjo en el año 2017, como ya se indicó en las respuestas aportadas, en concreto a la pregunta nº 30:

P 45/68) Las autorizaciones no se conceden en base a las RPS desde el momento que fueron desligadas. Se afirma que los límites y condiciones de la RAEX son válidos hasta completar el período de vigencia de la RPS. Sin embargo, esto es contradictorio con el hecho de que estén desligadas. Solicito que se redacte de otra manera.

A lo que la DSN respondió:

No compartimos la opinión dado que la solicitud de la RPS se incluyó en la OM en la que se concedía la autorización previa a la vigente, como parte de la documentación a presentar, al igual que otros documentos como el Plan de Gestión de Vida y Envejecimiento, o los Análisis Probabilistas de Seguridad.

El consejero volvió a cuestionar:

Esto es una prueba más de los problemas generados por los cambios legislativos mal concebidos.

Finalmente, la DSN indicó:

La DT se ratifica en la respuesta anterior. No se entiende el comentario adicional puesto que los cambios legislativos no son competencia del CSN.

La DSN no ha identificado ningún cambio legislativo a este respecto

3) Sobre el método de evaluación y el no análisis de todos los requisitos:

La DSN, además de recoger en la PDT el proceso de evaluación realizado y la metodología de supervisión seguida respecto al cumplimiento de las Instrucciones Técnicas Complementarias y compromisos en el marco de la AEx en vigor, también ha recogido, en respuesta a las cuestiones adicionales que planteó el consejero, lo siguiente:

Tratamiento general de Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) y Compromisos en la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN)

Con fecha 22 de enero de 2024, con objeto de aplicar una aproximación graduada a la verificación del cumplimiento con el condicionado, requisitos de Instrucciones Técnicas Complementarias y Compromisos adoptados por los titulares, el Comité de Gestión de la DSN analizó y documentó el procedimiento a seguir por parte de las áreas especialistas. Dicho procedimiento figura como anexo de la mencionada nota



**Dirección Técnica
de Seguridad Nuclear**

de reunión del CGDSN. En este anexo se indicaba que son las áreas evaluadoras quienes deben decidir, de acuerdo con el impacto en la seguridad del requisito o compromiso, la forma de verificación de su cumplimiento, y la forma en que podía quedar documentado, considerando que no siempre era necesaria dicha documentación. Este seguimiento se apoya en la herramienta INCON, desarrollada modularmente en INUC.

Para poder tener un control adecuado del estado de cumplimiento por parte de los titulares, y permitir la planificación de las actividades de las áreas, se concluyó en la necesidad de emitir una ITC a todos los titulares de autorizaciones de explotación de las CCNN y Juzbado (CSN/ITC/SG/JUZ/25/01, CSN/ITC/SG/ALO/25/03, CSN/ITC/SG/ASO/25/01, CSN/ITC/SG/COF/25/01, CSN/ITC/SG/TRI/25/01, CSN/ITC/SG/VA2/25/01), con el objeto de que informen anualmente al CSN del estado de cumplimiento de cada uno de las condiciones, requisitos y compromisos en el marco de las solicitudes (no solo los de la RAEx). Todo ello teniendo en cuenta que el responsable del cumplimiento de las condiciones, requisitos y compromisos es el titular, y que este informe actualizado anualmente permite a las áreas especialistas conocer el estado de cumplimiento y planificar su supervisión de acuerdo a lo decidido previamente y planificarlo de la manera que consideren oportuno.

El plan de evaluación propuesto para la presente solicitud contemplaba la existencia del mencionado acuerdo, por lo que la evaluación del cumplimiento de las ITC y compromisos previos se ha basado en la petición a las áreas evaluadoras del estado de cumplimiento de compromisos e ITC. Las áreas han emitido informe, según su criterio, señalando aquellos casos específicos en los que consideraban necesario mencionar algún punto concreto, y en otros casos confirmando la no existencia de puntos pendientes en relación con su área de responsabilidad.

4) Sobre los presuntos incumplimientos detectados por el consejero:

La información sobre los presuntos incumplimientos y su consideración como tales por parte de la DSN se encuentra recogida en la PDT.

En respuesta a las cuestiones adicionales planteadas respecto a cada uno de estos puntos, la DSN indicó:

a) Condición 7. Apartado 4.7

Es difícil justificar que exista un incumplimiento sobre un requisito en el que no se ha establecido un criterio sobre cómo llevar a cabo la separación de estructura y funciones de forma que se asegure la independencia. Por otro lado, no existe un requisito de este tipo, ni criterios específicos sobre cómo llevarlo a cabo, en la normativa nacional e internacional, por lo que se puede entender que debemos basarnos en indicios y evidencias que justifiquen la ausencia de independencia. La evaluación no identifica evidencias que lo pongan de manifiesto. Por ese motivo se considera adecuada la propuesta que hace el subdirector.

b) Condición 7. Apartado 3.4. Compromiso 12:1

El área en su informe no plantea que exista un incumplimiento. El área evaluadora plantea que el alcance de las mejoras realizadas no cumplía sus expectativas en relación con lo que el área considera “acciones humanas importantes para la seguridad”. En ese sentido, hay que indicar que el término “acciones humanas importantes para la seguridad” no existe en la normativa y, por tanto, al imponerse un requisito en el que se incluía dicho término, este debería haberse definido.

En el marco de la emisión de la anterior ITC no se incluyó dicha definición y en las inspecciones realizadas en los últimos años por el área evaluadora en las que se verificó el cumplimiento de dicha ITC y compromisos no se identificaron desviaciones relacionadas con el alcance planteado por el titular, por lo que las actuaciones previstas pueden ser consideradas como mejoras adicionales que complementan el alcance propuesto originalmente por el titular.

En las reuniones mantenidas con el titular el área aceptó el compromiso explicitado por CNAT para resolver el alcance de las acciones.

c) Compromiso 12:2

El área en su informe no plantea que exista un incumplimiento. El área evaluadora plantea que el alcance de las mejoras realizadas no cumplía sus expectativas en relación con lo que el área considera “acciones humanas importantes para la seguridad”. En ese sentido, hay que indicar que el término “acciones humanas importantes para la seguridad” no existe en la normativa y, por tanto, al imponerse un requisito en el que se incluía dicho término, este debería haberse definido.

En el marco de la emisión de la anterior ITC no se incluyó dicha definición y en las inspecciones realizadas en los últimos años por el área evaluadora en las que se verificó el cumplimiento de dicha ITC y compromisos no se identificaron desviaciones relacionadas con el alcance planteado por el titular, por lo que las actuaciones previstas pueden ser consideradas como mejoras adicionales que complementan el alcance propuesto originalmente por el titular.

En las reuniones mantenidas con el titular el área aceptó el compromiso explicitado por CNAT para resolver el alcance de las acciones.

d) Compromiso 12:2

El área en su informe no plantea que exista un incumplimiento, por el contrario, indica que el compromiso ha sido cumplido porque ha incorporado al Estudio Final de Seguridad el capítulo de Organización y Factores Humanos.

El compromiso adquirido no establecía ni el contenido ni el alcance del capítulo, que por parte de los titulares se ajustó a lo previsto en el NUREG 800, que sirve de referencia a sus Estudios de Seguridad. Con el fin de mejorar el contenido de ese capítulo, se mantuvieron varias reuniones por parte del área con los titulares. Se acordaron algunas mejoras, pero dado que existían otras actividades con mayor impacto en la seguridad que necesitaban ser abordadas, se decidió retomar más adelante otras posibles mejoras en el alcance y contenido del capítulo, a través del grupo mixto, ya que afecta a todas las centrales.



**Dirección Técnica
de Seguridad Nuclear**

- e) *P 47/68) Sobre los compromisos relacionados con el APS de incendios. El área AAPS ha comprobado que están recogidos en el PAC, pero ¿esto es suficiente para decir que están cumplidos? ¿su cierre se comprobará antes de la extensión de vida solicitada?*

La DSN aportó la siguiente respuesta:

El área AAPS realizará la supervisión y seguimiento de los compromisos y las acciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento, tal y como se indica en su informe de evaluación.

El consejero preguntó de nuevo:

No es aceptable que sea la inclusión en el PAC la demostración de que el requisito está cumplido. Esto solo significa que se realizarán las acciones en el futuro. No ha habido respuesta sobre los plazos.

La DSN aportó la siguiente respuesta:

La supervisión y control es aceptable para la verificación del cumplimiento de los compromisos. El hecho de que estén en el PAC implica que el titular los ha considerado como una obligación y ha fijado acciones para cumplirlo.

5) Sobre el plan quinquenal de inversiones:

La DSN respondió la siguiente cuestión planteada por el consejero:

P 9/68) Se muestran las inversiones que CNAT pretende realizar si recibe la autorización. ¿Han sido evaluadas por el CSN? ¿Ha comprobado el CSN si esas inversiones son suficientes para garantizar la seguridad? En particular algunas de ellas van destinadas a garantizar la estabilidad de la red y, por tanto, no se invierten en seguridad de la central. Se habla también de destinar inversiones a "las mejoras de la NFPA", que entendíamos se finalizaban dentro del plazo vigente sin la extensión de vida, por lo que tampoco son inversiones del plan de extensión de vida.

Respuesta de la DSN:

R. En este apartado se describe la información suministrada por el titular. El CSN no tiene en cuenta los aspectos económicos a la hora de valorar las posibles mejoras desde el punto de vista de la seguridad. Los requisitos que el CSN ha establecido, en el marco de la autorización vigente, y de cara a la posible renovación, no tienen en cuenta posibles impactos económicos para el titular sino la mejora en términos de seguridad de la instalación.

Respecto a esto el consejero volvió a preguntar:

"Un informe anual, presentado dentro del primer trimestre de cada año natural, en el que se incluyan las inversiones efectuadas en la central durante el año anterior y la evolución de la plantilla asignada a la explotación de la misma en ese año, así como las previsiones correspondientes para los cinco años siguientes. Este informe incluirá un desglose cuantificado de las



**Dirección Técnica
de Seguridad Nuclear**

inversiones, junto con una descripción del alcance de cada inversión" (RINR Art.61.a).4º.iii))

¿Quién revisa este informe? Un indicador de la Seguridad Nuclear son las inversiones que se destinen a este fin. En época de cierre es vital comprobar que no se produce una reducción de las mismas que pueda tener un impacto directo en la seguridad.

¿En qué norma se especifica que las inversiones en seguridad nuclear no son competencia del CSN cuando el propio RINR requiere que los titulares envíen esa información?

Respuesta de la DSN:

R: De acuerdo con la Ley 25/1964, de 29 de abril el artículo 28.4:

El titular de la autorización de explotación de una central nuclear deberá remitir al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el primer trimestre de cada año, un informe en el que se incluyan las inversiones efectuadas en la central durante el año anterior y la evolución de la plantilla asignada a la explotación de la misma en ese año, así como las previsiones correspondientes para los cinco años siguientes. Dicho Ministerio remitirá una copia del informe al Consejo de Seguridad Nuclear.

La Ley 15/1980, de 22 de abril no atribuye entre sus funciones al CSN nada que tenga que ver con la supervisión de aspectos económicos o las inversiones de los titulares.

El Estatuto del CSN tampoco atribuye a ninguna subdirección la competencia.

En la revisión del RINR de 2024 se añadió el requisito de envío al CSN del mencionado informe, que previamente era remitido por el Ministerio. Esto no modifica las competencias del CSN.